

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones – Ejecutivo Laboral, noviembre 26 de 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.
RADICADO	05001-41-05-005-2018-01526-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Se suspende audiencia y se decretan pruebas

AUDIENCIA

El día de hoy, viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra del **CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FACTICOS

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H., pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por las condenas y sumas:

1. La suma de \$2.554.744 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
2. La suma de \$12.773.100 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, hasta el 27 de noviembre de 2018.

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones – Ejecutivo Laboral, noviembre 26 de 2021

Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta una liquidación que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el D.R. 656/94, artículo 14, literal h), y artículo 5° del D.R. 2633/94.

Mediante auto del 18 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.554.744 por concepto de cotizaciones a pensión adeudadas por el ejecutado.
2. La suma de \$12.773.100 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, más los que se sigan causando hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al representante legal de la ejecutada el día 11 de octubre de 2019, quien a través de apoderado judicial el día 23 de octubre de 2019, presentó escrito de excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó “inexistencia de la obligación”, “falta de representación o poder bastante de quien suscribió los formularios de afiliación del señor Eduar Asmedis Molina Otálvaro a la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías”, “Cobro de lo no debido”, “Enriquecimiento sin causa”, “Prescripción extintiva de la obligación”, “Prescripción extintiva de los intereses moratorios”, y “Ecuménica o genérica”. Asimismo, a través de escrito de fecha 28 de octubre de 2019, la parte ejecutada adicionó su contestación de demanda y excepciones.

Una vez revisadas por el Despacho las excepciones presentadas por la parte ejecutada y las manifestaciones de oposición presentadas ante las mismas por la parte ejecutante, en los términos que dispone el artículo 442 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento ejecutivo laboral según analogía que permite el artículo 145 del CPLSS, se evidencia por parte de este Despacho la necesidad de aclarar la información allegada al plenario, puesto que en la liquidación presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se detalla que los períodos de cotización adeudados por la ejecutada van desde el 09-1994 al 06-2002, sin embargo, en la respuesta que le fue dada al CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. al derecho de petición que ésta presentara ante la aquí ejecutante, se observa que se indica por parte de COLFONDOS que el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO (por quien se reclama el pago de las cotizaciones por seguridad social en pensiones) presentó cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la ejecutante, con fecha de efectividad 1° de mayo de 1994 proveniente de un traslado del Instituto de Seguro Social – ISS (hoy Colpensiones), y que la fecha de fin de efectividad de vinculación a Colfondos se dio el 30 de noviembre de 1998, fechas que coinciden con los pantallazos aportados por la parte ejecutante en correo electrónico del día 15 de octubre de 2021, señalando en la misma respuesta que no contaba con soportes de afiliación para el período 2001-2002.

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones – Ejecutivo Laboral, noviembre 26 de 2021

Asimismo, en el historial de vinculaciones expedida por ASOFONDOS el día 24 de octubre de 2019 y allegada por la parte ejecutada, se da cuenta de que a partir del día 1° de diciembre de 1998 la vinculación del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO es con la AFP COLPENSIONES.

A su vez, la ejecutada CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. señala que no existió vínculo laboral entre ésta y el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, pues en el período de 2001 al 2002 no contrataba personal de manera directa, pues la misma se realizaba a través de intermediación laboral a través de la empresa SERVIJOB S.A. para dicha calenda.

Por lo anteriormente expuesto, procede el Juez de conocimiento a declarar abierta la presente audiencia, a la cual no comparecieron las partes ni sus apoderados judiciales y, a continuación para mejor proveer, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Se requiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que remita a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, el historial de afiliación del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, certificando desde qué fecha se vinculó a dicha AFP COLFONDOS S.A. y cuándo fue la fecha de su desvinculación efectiva de la misma, aportando para el caso el y/o los formularios de vinculación a COLFONDOS S.A., indicando quién suscribió los formularios de vinculación y quién o quiénes fueron los empleadores del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO durante todo el tiempo de afiliación de éste con la AFP COLFONDOS, aportando los soportes respectivos.

Asimismo, se requiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que certifique cuáles fueron los períodos que le fueron trasladados en su momento por el entonces INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – ISS, y quiénes figuraban como los aportantes y/o cotizantes de dichos períodos a nombre del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562.

Toda la información debe ser allegada en formato PDF.

2. Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, si el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, se encuentra o estuvo afiliado a dicha AFP, desde qué fecha o fechas, por cuáles períodos, y si se encuentra en la actualidad vinculado aún a COLPENSIONES, indicando quiénes han sido sus empleadores durante los períodos en que estuvo afiliado.

Toda la información debe ser allegada en formato PDF.

3. Oficiar a SERVIJOB S.A. (N.I.T. 800.218.534-0, para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, si el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, estuvo vinculado a dicha Entidad,

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones – Ejecutivo Laboral, noviembre 26 de 2021

en qué condición y en cuáles períodos, y de llegar a haber estado vinculado como trabajador de SERVIJOB S.A., quién realizaba los aportes en seguridad social en pensiones durante los períodos en que haya estado vinculado el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO con SERVIJOB S.A.

Toda la información debe ser allegada en formato PDF.

4. Oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, desde cuándo fue constituida la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. ubicada en la Diagonal 75B No. 8 – 40 de la ciudad de Medellín, cuál es su número de identificación tributaria si 800.095.714 o 800.095.114-1, y quiénes han sido sus representantes legales en calidad de administradores durante todo el tiempo de constitución de la misma y hasta la actualidad.

Toda la información debe ser allegada en formato PDF.

Se tendrán como pruebas las allegadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. al presente proceso.

No se accede a las demás pruebas solicitadas por la ejecutada CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. por considerar que las requeridas en la presente providencia son suficientes para tomar una decisión de fondo.

Como consecuencia de lo anterior, se suspende la presente diligencia y su continuación quedará supeditada al arribo de la documental requerida.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA